

Señores

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Señor(a) Juez(a).

E. S. D.

Ref.: ***Verbal de Simulación.***

Rad.: ***Nº 11001-40-03-022-2022-00620-00.***

Ddte.: ***herederos determinados de la señora
Graciela guzmán de linares (q.e.p.d.). y otros.***

Dedos.: ***Policarpa Linares Guzmán, en calidad
de heredera determinada de la señora
Graciela Guzmán de Linares (Q.E.P.D.)***

DIANA CAROLINA TORRES BETANCOURT, mayor de edad y vecina de Bogotá, Identificada con la Cedula de ciudadanía Nº 1.015.998.659 de Bogotá, Abogada en Ejercicio con T. P. Nº 410.682 del C. S. de la J., actuando en calidad de Curadora Ad Litem, de los herederos indeterminados de GRACIELA GUZMAN DE LINARES (q.e.p.d.), a su Señoría, con el debido respeto me dirijo a objeto de presentar la respectiva Contestación de la Demanda en referencia y consecuentemente, presentar las Excepciones, para lo cual me permito hacer los pronunciamientos a las Pretensiones y Hechos de la demanda incoada, en la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES:

A su señoría me permito manifestar que teniendo en cuenta los hechos que se enuncian en la presente demanda, que me opongo a todos y cada de las Pretensiones, en la siguiente forma:

A la Pretensión 1ª principal) –: *Me opongo a la presente Pretensión; Toda vez que no se enuncia que nulidad se pretende, esto en razón que una de las situaciones claras de la simulación es que si se aduce nulidad absoluta debe ir sustentada sobre la existencia de uno de los vicios del consentimiento, lo cuales son como los vicios del consentimiento son: “Error, Fuerza y Dolo”. Aspecto relevante porque si no es desu probanza en cual sería el vicio o vicios a ser en su sustento cometido, y en su estudio no existe nulidad absoluta, por cuanto el argumento central en que gira la demanda es la de no haber existido pago, situación que*

no es un vicio del consentimiento, sino una situación que en su debate probatorio daría en aceptarse como nulidad relativa.

A la Pretensión subsidiaria 1) –: *Me opongo y me Atengo a lo que se pruebe y acepte por el Despacho:* porque se manifiesta una situación que no tiene un asidero Factico Jurídico que acredite la realidad en lo planteado, en cuanto a la inexistencia del pago del precio, toda vez que el mismo se encuentra enmarcado como bien se dijo desde la presentación de la demanda, y dentro de la escritura publica mencionada.

A la Pretensión subsidiaria 2ª) –: *Me opongo y por ende me atengo a lo que se pruebe dentro del trámite;* Encuanto a que el Despacho se sirva fijar lo concerniente en su probanza si así lo amerita, dado que la nulidad absoluta no tiene asidero sobre que vicio del consentimiento se aduce en su insinuación y que no se presenta.

A LOS HECHOS:

A los Hechos presentados por Demandantes, me permito pronunciarme a cada uno de ellos para sus efectos de rigor en la siguiente forma:

Al Hecho 1º) –: *No le consta a esta curadora;* Esto por cuanto así es de la existencia tal situación, se prueba con la documental que determine del fallecimiento que se aduce. Que se Pruebe.

Al Hecho 2º) –: *No le consta a esta curadora;* Que la Sra. Graciela Guzmán de Linares, (q.e.p.d.), le haya sido adjudicado dicho bien, es de su probanza con la documental del caso. Que se pruebe.

Al Hecho 3º) –: *No le consta a esta curadora;* Que el Sr. Omar Arnulfo Linares Guzmán (q.e.p.d.), haya fallecido en esa fecha, situación que se debe probar con la documental pertinente al asunto.

Al Hecho 4º) –: *No le consta a esta curadora;* Del fallecimiento del Sr. Omar Arnulfo Linares Guzmán, (q.e.p.d.), situación que se debe probar con la documental pertinente al asunto; en cuanto a los hijos enunciados y que haya tenido es de la misma situación. Que se pruebe.

Al Hecho 5º) –: *No le consta a esta curadora;* Del fallecimiento del Sra. Natividad linares guzman, (q.e.p.d.), que haya fallecido en esa fecha, situación que se debe probar con la

documental pertinente al asunto. Que se pruebe.

Al Hecho 6º) –: *No le consta a esta curadora; No le consta a esta curadora;* Del fallecimiento del Sra. Natividad Linares Guzmán, (q.e.p.d.), que haya fallecido en esa fecha, situación que se debe probar con la documental pertinente. En cuanto al reconocimiento de su hija Marisol Cercado Linares, situación que se debe probar con la documental pertinente al asunto. Que se pruebe

Al Hecho 7º) –: *Es cierto.*

Al Hecho 8º) –: *No le consta a esta Curadora;* Que se pruebe.

Al Hecho 9º) –: *No es cierto, para esta Curadora;* en la escritura se indicó el precio y la forma de pago. Pero si así se puede probar, debe tener su asidero en la documental misma. Que se pruebe

Al Hecho 10º) –: *No le consta a esta curadora;* Que se pruebe, tal circunstancia.

Al Hecho 11) –: *No le consta a esta Curadora;* Por lo que si así se dio tal trámite, además el precio se estipuló en la misma escritura, y se debe probar que hubo negociación diferente en el precio comercial. Que se pruebe.

Al Hecho 12) –: *No le consta a esta Curadora;* situación que se debe probar con la documental pertinente al asunto. Que se pruebe.

Al Hecho 13) –: *No le consta a esta Curadora;* que se pruebe.

Al Hecho 14) –: *No le consta a esta Curadora;* Del fallecimiento del Sra. Graciela Guzmán de Linares, (q.e.p.d.), que haya fallecido en esa fecha, situación que se debe probar con la documental pertinente.

Al Hecho 15) –: *No le consta a esta curadora;* Si bien realizaron tal gestión, de ser cierta tal situación es de asumir las consecuencias de las decisiones presentadas en tal acción incoada. Que se pruebe.

Al Hecho 16) –: *Es parcialmente cierto;* toda vez que es la transcripción de una norma.

Al Hecho 17) –: *No le consta a esta Curadora;* Si bien existió una negociación entre las partes que actuaron en la escrituración, los actos presentados son de su apreciación y conocimiento público, toda vez que la tradición, se dio mediante acto administrativo y el mismo tiene

publicidad, es decir es oponible a terceros. Que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. Excepción de Falta de Requisitos: Propongo la presente excepción por el hecho relevante de que los Demandantes que para la presente asunto, solicitan al Despacho la simulación absoluta, en donde no se amolda a la esencia de esta figura jurídica, cual es que la simulación absoluta, se da cuando para su aprobación exista el presupuesto de uno o varios de los “Vicios del Consentimiento”, y analizando bien los argumentos de la demanda no se plantea y por ende se demuestra, la existencia de uno solo de estos elementos, esto por cuanto no se ataca si al momento de la negociación existía un impedimento legal por parte de la vendedora, cual sería en esencia el de la libre disposición de sus bienes, porque si bien las persona mayores y tiene el uso y goce, es la libre disposición objeto de ser valorada al momento de actuación alguna al respecto, claro está con las precisiones legales que al caso en particular, lo que amerita actuación relevante porque es la libre disposición la que determina en si una actuación que invalida lo actuado, aspecto relevante a tener en cuenta, ya que podría ser una situación que vicie la negociación, si a bien se quiere en su este elemento, que no ha sido objeto de planteamiento y de haberse presentado como así lo pruebe, lo cual se demuestra que no hay elementos facticos jurídicos, que amerite su tenida en cuenta como factor de nulidad alguna. Se prueba la presente excepción, con la carencia de prueba por la parte actora de demostrar la falta de demostrar que al momento de la negociación existían situaciones que probasen la carencia de la libre disposición de su derecho de propiedad en el inmueble que vendía como titular del dominio completo (100%).

2. Excepción de saneamiento de la nulidad: propongo la siguiente excepción por el hecho relevante de que los demandantes tuvieron la oportunidad procesal, toda vez que la inscripción o registro de escritura pública se dio con sus formalidades legales, y allí se tuvo la oportunidad para discutir la validez del negocio jurídico. Paso a sustentar esta excepción así: la nulidad absoluta de escritura pública tiene saneamiento por el paso del tiempo, o del término de prescripción extintiva extraordinaria de escritura inscrita el 17 de agosto de 2010. Aplicación del sistema registral del artículo 19 de la ley 40 de 1932. Interpretación del artículo 1742 del código civil, subrogado por el 2° de la ley 50 de 1936 y 2335 del código civil. Forma como debe contabilizarse la prescripción: si la pretensión de invalidez se dirige contra un acto o negocio sujeto a registro, en cuya celebración haya o no participado el o

los demandantes, la falta de certeza del momento en que lo conoció determina que ese lapso únicamente puede empezar a correr a partir de la inscripción en el respectivo registro. Estudio de la procedencia de su declaración oficiosa. El acatamiento de la publicidad apareja también el carácter de oponible del acto registrado frente a terceros.

Veamos. Sentencia SC279-2021 *“La forma como debe contabilizarse el término de prescripción en eventos como el de esta litis, dado que ni las normas que la disciplinan, ni las del saneamiento de la nulidad absoluta por su ocurrencia señalan un hito específico, depende del momento en que surge el interés jurídico de quien la alega. Si la pretensión de invalidez se dirige contra un acto o negocio sujeto a registro, en cuya celebración no haya participado el demandante, la falta de certeza del momento en que lo conoció determina que ese lapso únicamente puede empezar a correr a partir de la inscripción en el respectivo registro. Dispone el artículo 1742 del Código Civil, subrogado por el 2° de la Ley 50 de 1936, que la nulidad absoluta cuando es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y «en todo caso por prescripción extraordinaria», de donde emerge que todas las causales de nulidad absoluta, aún las derivadas de objeto o causa ilícitos, pueden sanearse por la prescripción extraordinaria regulada en el artículo 1° de la Ley 50 de 1936 que redujo a 20 años los términos de las prescripciones treintenarias, e incluyó la de «saneamiento de nulidades absolutas». Tal fenómeno es de carácter extintivo, pues su configuración tiene por consecuencia el saneamiento de ese tipo de nulidad, lo que, de suyo apareja que en lo sucesivo no sea dable discutir la validez del negocio jurídico por la vía jurisdiccional.*

En suma, el término dentro del cual puede ejercerse la acción de nulidad absoluta de un acto contractual por parte de un tercero que no estuvo en la convención, comienza a partir del momento en que tuvo conocimiento de su existencia o debió tenerlo, circunstancia que se supone aconteció en la fecha de la respectiva inscripción en la Oficina Registro de Instrumentos Públicos, salvo que se pruebe haberlo sabido antes.”

Se llama a prosperar la presente excepción, que ha bien se tenga, de las presentadas.

Siendo, por lo tanto, que su Señoría evalué la presente y de aplicación lo que en derecho es de aplicación al respecto.

Excepción Genérica e Innominada: Al Despacho, me permito en solicitar que se de en aplicación y aceptación aquella excepción que sea en interpretación que se presente por en debate que se haga y sea en su discrecionalidad a tener en cuenta en el Debido Proceso, Lealtad Procesal, Transparencia, Equidad, Favorabilidad y las que tenga a bien en su sana

critica a tener en cuenta. En el claro principio de Favorabilidad.

A LAS PRUEBAS:

A su Señoría, me permito se sirva, decretar, practicar y tener como pruebas, que permitan demostrar los elementos fáctico-jurídicos que corroboren los hechos de contestación de la presente demanda y las pretensiones incoadas y debidamente opuestas; por lo que requiero se practiquen las Siguientes:

la Documental Aportada:

Para sus efectos legales y en aras de buscar la verdad procesal, me permito solicitar se tengan como pruebas las que sean pertinentes para su valoración en su momento procesal correspondiente, en los claros principios de Favorabilidad, Equidad, Igualdad, Debido proceso, Derecho a la Defensa, Transparencia y Lealtad Procesal. Esto en favorabilidad, de las partes que represento.

A la Testimonial:

Como quiera que no es claro el objeto de la simulación que se aduce, la prueba testimonial carece de situaciones acordes con las exigencias del C. G. del P., para su práctica y recepción, situación que se deben revisar en sus manifestaciones de acuerdo al recaudo probatorio al respecto, por lo se deja en criterio de la sana critica por el Despacho en su recepción y valoración, cuando se decrete sean en condición a las actuaciones propias de la verdad procesal y el acervo probatorio en su integralidad.

Al Interrogatorio de Parte:

Es de su práctica, para mejor esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la demanda, quien más que sea la persona (viva) que realizo la negociación, lo que permite dar mejor luz al asunto.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Como quiera que se solicita una suma específica, no es clara al respecto, ni en calidad de que lo reclama, por cuanto el Art. 206 del C. G. del P., siendo claro que se deben tasar razonadamente, situación que no se corrobora con prueba alguna siendo una mera solicitud, sin sustento legal alguno que así lo amerite en su posible reconocimiento.

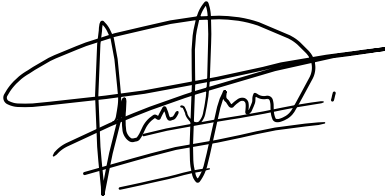
Por lo tanto, se llama a no ser tenido en cuenta.

NOTIFICACIONES:

A los intervinientes en calidad de sujetos procesales en las direcciones que obran al expediente.

La Suscrita abogada: En la Secretaría del Despacho o en la Carrera 87 N° 18 – 53 T2 AP 304 de Bogotá D. C.Email: torresbdiana123@gmail.com celular: 3013382538

De su Señoría Juez, Respetuosamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Torres Betancourt', with a large, stylized flourish above the name.

DIANA CAROLINA TORRES BETANCOURT

C. C. N° 1015998659 de Bogotá.

T. P. N° 410.682 del C. S. de la

J.Email:

torresbdiana123@gmail.co

Fwd: Proceso VERBAL SIMULACION No. 110014003022202200620

Diana Torres <torresbdiana123@gmail.com>

Lun 20/11/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

contestacion demanda de simulacion.pdf;

Diana Carolina Torres Betancourt

----- Mensaje reenviado -----

De: **Diana Torres** <torresbdiana123@gmail.com>

Fecha: El lun, 20 de nov. de 2023 a la(s) 12:56 p.m.

Asunto: Re: Proceso VERBAL SIMULACION No. 110014003022202200620

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cont. Dda. Simulacion Curador Ad Lite

Señores

Juzgado Veinti

dós (22) Civil

Municipal de

Bogotá D. C.

Señor(a)

Juez(a).

EDS

Al Despacho con todo respeto, me dirijo a objeto de allegar, escrito de
contestación demanda de simulación, en el siguiente proceso

Ref.: Verbal de Simulación

Rad.:11001-40-03-022-2022-00620-00

Siendo así allego el escrito en cumplimiento en el trámite requerido por el Despacho, el cual hago en
oportunidad y términos asignados legalmente, para efectos de surtir lo de mi cargo gestión, para
continuar con lo de su trámite, con la curaduría asignada.

E

n

e

s

p

e
r
a
e
l
A
c
u
s
e
d
e
r
e
c
i
b
i
d
o
.

R
e
s
p
e
t
u
o
s
a
m
e
n
t
e
;

Diana Carolina Torres Betancourt
Curador Ad Litem

para aceptación.

Correo electrónico: torresbdiana123@gmail.com

Celular 3013382538

El mar, 24 oct 2023 a la(s) 10:55, Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buen día Dra

Remito proceso

☐ [11001400302220220062000 VERBAL SIMULACIÓN](#)

Luisa Vela

Asistente judicial

Correo Institucional: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (601) 284 5514

Consulta Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-22-civil-municipal-de-bogota/home>

Consulta

Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

Baranda Virtual: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzNmMWM0YjEtNjgzMi00ZTI3LWFhNjgtNGMyNjZiZDQ5YTE5%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22c701369f-eea4-4d81-8e9b-8242a9d00c18%22%7d

Horario de atención: Lunes a viernes de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.